Universidad Nacional de Entre Ríos
Facultad de Trabajo Social

Carrera de Especialización en Políticas Públicas de Niñez, Adolescencia y Familia
Resol. “C.S” 320/11, 324/12

Sede: Cuyo
Tutora: Lic. Vanina, Ferrari

Trabajo Final

“Cuidados parentales en la niñez”

Autor:
Licenciada en Trabajo Social: Quispe, Soledad Carmen

Director designado según Resolución "CD" "FTS""UNER" Nº 002/2015:

Lic. en Sociología, Germán Francisco Navío. Especialista en Políticas Comunitarias:

“Abordaje Integral de Problemáticas Sociales en el Ámbito Comunitario”.

Mendoza, Julio 2018

RESUMEN

El presente trabajo toma como eje central "**los cuidados parentales en la niñez"**, centrándose en niños y niñas de 0 a 12 años que ingresaron por algún tipo de denuncia al Órgano Administrativo Local del departamento de Tupungato provincia de Mendoza; debido a la vulneración de algún derecho.

Por lo cual, la niñez, como sujeto se constituye en un campo de intervenciones, que requiere contar con una mirada integral en pos de la preservación y restitución de los derechos.

Para ello, se trabajó sobre un muestreo intencional compuesto por 150 legajos administrativos de niños y niñas durante el año 2014, pertenecientes a familias del departamento de Tupungato, las cuales fueron abordados por el Equipo Técnico del Órgano Administrativo Local.

Sobre este material se realizó un análisis en relación a modo de ingreso, tipo de vulneración de derechos, edades y sexo, composición familiar, toma de medidas de protección, medidas de excepción y resultados de las mismas.

INDICE

RESUMEN..... pág. 2

ÍNDICE..... pág. 3

INTRODUCCIÓN..... pág. 4

OBJETIVO DEL TRABAJO..... pág. 6

CAPÍTULO 1. MARCO TEÓRICO.....pág. 7

Primera parte

1.1. LA CONSTRUCCIÓN HISTÓRICO-SOCIAL DE LA INFANCIA..... pág. 7

1.2. DE LA IRREGULARIDAD DEL TUTELADO A LA INTEGRALIDAD DE LA PROTECCIÓN..... pág. 9

1.2.1. Doctrina de la Situación Irregular..... pág.9

1.2.2. Paradigma de la protección Integral..... pág. 11

1.3. LOS NIÑOS Y NIÑAS COMO SUJETOS DE DERECHOS..... pág. 13

1.4. SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL EN ARGENTINA:

LEY 26.061..... pág. 15

Segunda parte: FAMILIA

2. 1. DEFINICIONES CONCEPTUALES DE FAMILIA..... pág. 20

2.2. DEFINICIÓN LEGAL DE FAMILIA..... pág. 21

2.3. DERECHO A LA CONVIVENCIA FAMILIAR..... pág. 22

2.4. COMPOSICIONES FAMILIARES..... pág. 25

Tercera parte:

3.1. CUIDADOS PARENTALES..... pág. 28

3.2. Funciones familiares..... pág. 30

3.3. Responsabilidad en Código Civil y Comercial..... pág. 31

CAPÍTULO 2. INVESTIGACIÓN DE CAMPO..... pág. 33

2.1. TIPO DE ESTUDIO..... pág. 33

2.2. DESCRIPCIÓN DE LA MUESTRA..... pág. 33

2.3. PROCEDIMIENTO..... pág. 34

2.4. PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS..... pág.35

2.5. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS..... pág.39

CAPÍTULO 3. CONCLUSIONES FINALES..... pág.45

PROPUESTA ……..... pág.47

BIBLIOGRAFÍA..... pág.48

INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo se propone analizar y reflexionar sobre la problemática de niño/as de 0 a 12 años de edad sin cuidados parentales que ingresaron por algún tipo de denuncia al Órgano Administrativo Local (OAL) del departamento de Tupungato; debido a la vulneración de algún derecho. Se destaca que el OAL es dependiente de la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF) del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deporte de la provincia de Mendoza.

El interés por dicho trabajo surge a partir del desempeño como Trabajadora Social en el Órgano Administrativo Local, es decir, en la intervención directa en la toma de Medidas de Protección y Medidas de Excepción con las niñas y niños del departamento. Por otra parte, se busca conocer si se materializan en nuestras prácticas profesionales el paradigma de protección integral teniendo en cuenta el derecho a la convivencia familiar.

Se considera que la familia es el inicial y más importante grupo primario en el que transita cada niño, un espacio desde donde comienza a descubrir el mundo, a relacionarse, a interactuar con el entorno, a desarrollarse como seres sociales, a satisfacer las necesidades biológicas y afectivas de los mismos, y por sobre todo debe ser un espacio de contención, protector de sus derechos.

Para llevar a cabo la propuesta de trabajo se toma como escenario de análisis el Órgano Administrativo Local nombrado anteriormente, desde el cual se intervienen con niños y niñas que ingresan mediante exposiciones, denuncias haciendo referencia a la vulneración de algún derecho y se coordina con distintos efectores del sistema de protección en pos de restituir y preservar sus derechos.

Esta propuesta crea la oportunidad de realizar una lectura profunda y critica sobre los cuidados parentales en la niñez, esperando que la información generada sea un insumo para el debate y puesta en agenda del tema, y así fomentar la construcción de buenas prácticas y políticas públicas que mejoren el bienestar y posibilidades de desarrollo de niños, niñas y adolescentes sin cuidado parental y/o en riesgo de perderlo.

Conocer sobre la situación nos compromete a trabajar por mayores oportunidades, por mejorar las prácticas y las legislaciones relacionadas y por mayores recursos para su adecuada aplicación.

Por último, este trabajo está organizado en tres capítulos. En el Capítulo 1 se presenta el marco teórico en el que se encuadra éste trabajo. Comienza en la primer parte con un acercamiento a la construcción histórico-social de la infancia. Luego se presenta de la Irregularidad del tutelado a la integralidad de la protección, pasando desde la Doctrina de la situación irregular hacia el paradigma de la protección integral. Posteriormente, se presenta los niños y niñas como sujetos de derechos y el sistema de protección integral en Argentina: Ley 26.061. En la segunda parte, se presenta la Familia, como definiciones conceptuales de familia, definición legal de familia, el derecho a la convivencia familiar y composiciones familiares. Por último, en la tercer parte se presentan los cuidados parentales, función materna y paterna y la responsabilidad familiar en el Código Civil y Comercial.

El Capítulo 2 de este trabajo está dedicado a la investigación de campo realizada. Se presentan y analizan los resultados obtenidos del análisis de contenido de 150 legajos administrativos en función a cinco variables elaboradas a partir del marco teórico.

Finalmente, en el Capítulo 3 se presentan las conclusiones finales de éste trabajo y propuesta.

OBJETIVO DEL TRABAJO

El objetivo del presente trabajo es:

- Analizar si la falta de cuidados parentales en niños y niñas de 0 a 12 años impacta en que los mismos puedan crecer y desarrollarse en su ámbito familiar a partir del ingreso de situaciones de vulneración de derechos al Órgano Administrativo de Tupungato, provincia de Mendoza.

CAPITULO 1: MARCO TEÓRICO

Primera parte

1-1LA CONSTRUCCIÓN HISTÓRICA SOCIAL DE LA INFANCIA

De acuerdo a la exploración bibliográfica realizada se puede considerar que no siempre ha habido infancia en el sentido moderno.

Definir la infancia sólo como un fenómeno natural, directamente derivado del desarrollo o crecimiento físico, es una definición estática, reduccionista y simplista de verla. La calidad de vida de los niños, niñas y adolescentes correlaciona mejor con un concepto de infancia asociado a una construcción social e histórica (diferente en cada tiempo y geografía) que hace referencia a un estatus delimitado, incorporado dentro de una estructura social y manifestado en ciertas formas de conducta, todas ellas relacionadas con un conjunto concreto de elementos culturales.

Esta construcción histórica del ser niño, niña y adolescente, se ha caracterizado por una constante marginalidad. En una época en que la preocupación por la niñez, no existía, como es el caso del medioevo europeo, donde era tratada con dureza y represión, tiempo en el que nacían muchos niños, siendo visible los elevados índices de mortalidad en los primeros años de vida. Algunos autores como (Ariés, 1969) en "El Niño y la vida familiar en el antiguo régimen" dice al respecto ***"morían muchos (niños) por lo que los adultos no podían apegarse mucho a ellos".***

Luego de dicha etapa, los niños pasan a ser considerados adultos en miniatura, siendo incorporados rápidamente a tareas laborales sobre todo del campo. Según el autor antes mencionado, para los hombres de la Edad Media, la infancia era un pasaje sin importancia, que pasaba rápidamente y del que se perdía enseguida el recuerdo.

En el contexto social, la institución familia, también ha cambiado a través de la historia dependiendo de los procesos políticos, sociales y culturales de cada contexto.

Luego, en la Modernidad se vivenciaron varias mutaciones respecto a las construcciones sociales sobre la niñez. A partir del siglo XVII comienzan a notarse las primeras preocupaciones sobre los niños y su educación. Aries comenta que recién en el siglo XVII ***"aparece una nueva sensibilidad frente a esos seres frágiles y amenazados".***

Además, las mejoras en las condiciones materiales de vida y la metamorfosis sociocultural que trae la modernidad, van a impactar sobre la visión de la infancia. Los cambios provocados por la industrialización y sus efectos, especialmente relacionados a la socialización y las consecuencias de ésta cuando resulta alterada por el proceso económico, recaen especialmente en los niños. Es entonces cuando el imaginario social es influido por la idea de riesgo y amenaza que representan aquellos niños privados de condiciones dignas de subsistencia. Otro elemento, que aparece en este nuevo escenario social, es la educación institucionalizada y los conceptos ligados a la enseñanza y aprendizaje de los niños.

La categoría de niñez, también cambia, entendiéndose ahora por niño a los sujetos que se encuentran en la etapa de nacimiento hasta los dieciocho años.

Philippe Ariés observa que los niños comienzan a aparecer en la escena familiar en los cuadros de la época a mediados de la Modernidad, pero sin lograr la misma libertad obtenida por el nuevo sujeto moderno (adulto, varón, propietario) frente al poder. Los niños nunca lograron esa posición, lo que se fundamentó, básicamente, en su condición de “incompletud”, considerando la inferioridad de los niños frente al mundo adulto.

Así como los fenómenos socio históricos influyen en la niñez, también se producen cambios en la relación entre las instituciones Estado y Familia.

Algunos de estos cambios tienen lugar en la vida familiar y su relación con el Estado, especialmente cuando se trataba de educación y conservación de los niños dando lugar a una nueva alianza, la establecida entre madre y médico.

El rol paterno, en épocas anteriores, tuvo gran relevancia en la resolución de conflictos referidos a la niñez. La filantropía, el asistencialismo, la solidaridad son formas que dan vida a esta cambiante relación Estado-Familia, pero en definitiva siempre sirve para extender las formas establecidas de gobierno a través de la moralización, el reencauzamiento y la normalización legal.

Por otra parte, la mirada que plantea la autora Sandra Carli en relación a la infancia no tiene que ver con un enfoque que se centra en los niños, en las formas de apropiación o en las experiencias infantiles, sino en los “discursos públicos”. Es decir, en los discursos especializados en las teorías pedagógicas y desde allí analiza las diferentes conceptualizaciones acerca de la niñez. Estos discursos surgen de una

investigación realizada por la autora que se concentra alrededor en los discursos educativos que se dan en Argentina entre 1880 y 1955.

Mientras que para Colángelo, la infancia, como categoría, se caracteriza por ser histórica y social, construida junto y desde los grupos humanos, pero, además, determinada por quienes abordan su estudio desde sus diversas formas de comprensión de la realidad dentro de un proyecto de sociedad que se enmarca en una época particular.

Comprender las diferentes concepciones de infancia que se han dado a través de la historia, permite entender las percepciones que de la misma han existido. En estos contextos, la genealogía del campo infantil, sus reglas de constitución y sus transformaciones, permiten captar mejor sus significaciones actuales.

Por lo tanto, considerar la infancia como fenómeno social, construida históricamente sobre la que existen distintas visiones, implica repensar las formas en que desde las ciencias sociales y humanas las abordamos. Implica necesariamente concebir a los niños, niñas y adolescentes como actores con capacidad de reflexión y acción, contrarías a las nociones que tienden a concebirlos y definirlos a partir de sus carencias y atribuyen papeles de receptores pasivos.

1.2. DE LA IRREGULARIDAD DEL TUTELADO A LA INTEGRALIDAD DE LA PROTECCIÓN

Las leyes e instituciones que regulaban la situación de la infancia y la juventud con anterioridad a la Convención pertenecen a lo que se ha dado en llamar en cierta literatura regional, la “doctrina” o modelos “de la situación irregular”.

1.2. 1 Doctrina de la situación irregular

Es un modelo político-conceptual de corte proteccionista – salvacionista, cuyo origen puede vincularse con la creación del primer tribunal de menores en 1899.

Según la autora Mary Beloff este modelo se encuadra dentro de la escuela etiológica, reproduce criterios criminológicos propios del positivismo del S. XIX y principios de XX. El determinismos entre pobreza y marginalidad, y delincuencia, se encuentra presente en todas las leyes, prácticas e instituciones tutelares (el famoso binomio “menor abandonado delincuente”).

En América Latina, es en las primeras décadas del siglo XX cuando surge un tratamiento jurídico diferenciado de la infancia y en Argentina la primera ley específica data de 1919, Ley 10.903 conocida como Ley de Agote, pionera en el continente.
Bajo este paradigma la infancia esta social, económica y jurídicamente dividida, entre los niños no excluidos del sistema socioeconómico, es decir los no pobres y los excluidos, que por ser pobres se transformaban en “menores”, objeto de derechos y objeto de la intervención estatal. Así se legitimaba la protección de una infancia supuestamente abandonada y por tanto supuestamente delincuente, dando lugar a una intervención estatal ilimitada, para "disponer” de aquellos “menores material o moralmente abandonados”.

Los excluidos se transforman en “menores” y en el objeto principal de esta doctrina, construyéndose un sistema judicial e institucional acorde, donde se ven nacer los Juzgados de Menores que justifica las reacciones estatales coactivas frente a infractores de la ley penal a partir de las ideas de tratamiento, la resocialización y finalmente de la defensa de la sociedad frente a los peligrosos, a través de medidas coactivas por tiempo indeterminado. Las políticas sociales tampoco quedan ajenas a esta doctrina, que proponen como objetivo prioritario ejercer el control social de aquellos.

No se distingue entre menores víctimas y victimario, se abre una gran bolsa con el sello de menores, seres incompletos e incapaces que requieren una abordaje especial, delincuentes, abandonados o en peligro, que pueden ser y son objeto de medidas tutelares indeterminadas.

El juez ejerce esa tutela y su función se transforma en “padre-acusador-decisor-defensor” quien tiene el poder de decidir respecto a los mismos, invadiendo esferas privadas, a la par que se judicializa a la pobreza y se vulneran los derechos y garantías de los jóvenes involucrados en el delito. De ahí que el juez no esté limitado por la ley en su función protectora paterna y tenga facultades omnímodas de disposición e intervención sobre la familia y sobre el niño. Todos pasan a estar presos de la acción tutelar que incluso se pasa de generación a generación.

El Juez de Menores tiene una competencia penal – tutelar, otorgando atribuciones respecto de la disposición de los menores, en donde la internación era la instancia donde resguardarlos y sociabilizarlos, a la par que crecen este tipo de

instituciones, conformando hogares y macro hogares en el que miles de niñas/os ven transcurrir su vida. Se penalizan los problemas sociales.

Los Jóvenes frente a la imputación, bajo este modelo, no se les seguían un proceso con todas las garantías que tenían los adultos. El juez acusa, defiende y declaraba sentencia, su institucionalización no depende de la pena del delito, sino en la persistencia o no de aquellas condiciones que lo hicieron aparecer como peligroso o en “peligro moral y material”, disponiendo de este, a la par que tomando las medidas que crea conveniente y de duración indeterminada, prologando su internación en institutos de menores.

Así se priva al niño de su libertad o restringen sus derechos, muchas veces solo por la situación económica en que se encuentra, desconociendo su voz y la de su familia, aduciendo “peligro moral y material”.

Las llamadas leyes de protección de los niños por parte del Estado sólo plantean su protección a través de la regulación de los organismos judiciales y administrativos centralizados. Esto responde a un modelo de política social que enfatiza la atención protectora, rehabilitadora y de control social, considerando ajena su preocupación por la acción preventiva, en un escenario socioeconómico que deja a cada vez más excluidos.

Esta doctrina corresponde a un momento socio histórico, a una línea de pensamiento hegemónica vigente en la época, superador en base a los antecedentes que existían, funcional de alguna forma a una política social, concepción y rol del estado. Con falta de límites y garantías que rápidamente comienza a incluir bajo una denominación a una masa cada vez mayor de la población, presa y objeto de la misma, en donde se criminaliza a la pobreza.

1.2.2 Paradigma de la Protección integral

Es un modelo político-conceptual y normativo de tipo garantizador, que tiene como eje la consideración de los derechos humanos de la infancia.

Surge con la Convención de los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea de las Naciones Unidas en 1989, conjuntamente con otros instrumentos internacionales que representan una nueva visión de la infancia.

Instrumento legislativo incluido en la constitución de varios países, incluso el nuestro, en el año 1990 bajo la Ley nro. 23.849. Coexistiendo durante mucho tiempo

un instrumento jurídico que entraba en contradicción y por demás antagónico con las leyes de minoridad que regían en el país y en la provincia.

Plantea una prioridad absoluta a la problemática de la infancia /adolescencia dentro de las políticas sociales.

Reconoce los derechos allí enunciados a todos los niñas/niños y adolescentes, independientemente de su condición socio económica, política, religiosa y de etnia; quitando aquella diferencia que establecía la doctrina anterior. Así se pasa de un objeto pasivo de intervención a un sujeto de derechos.

Al niño/a y adolescente, se reconoce su condición particular de desarrollo, con un sistema de garantías y distribución de responsabilidades de la familia, la sociedad y el Estado.

La justicia solo entiende en cuestiones de derecho y lo contemplado específicamente por la Ley, quitando al Juez el rol de omnipotente, para contar con equipos técnicos para el asesoramiento, con una especialización en la Justicia y una división del fuero, con tratamiento diferenciado para lo civil, de Familia y el infractor penal.

Toma una posición respecto del niño/a y adolescente que ha sido víctima de un delito diciendo que no puede ser objeto de tratamiento judicial, su actuar debe ser sobre el victimario y el Estado quien debe ofrecerle a la víctima los mecanismos necesarios para su tratamiento integral.

La internación y la separación del niño/niña y adolescente pasa a ser el último recurso disponible y solo ante situaciones expresamente especialmente contempladas por la ley. Con ello comienzan a despoblarse y desintegrarse los macro hogares, al entender el impacto negativo que este tipo de instituciones provoca. El Estado debe ser el promotor del bienestar de los niños/as y adolescentes e interviene a través de Políticas Sociales, siendo el garante del cumplimento de los derechos allí enunciados, debiendo implementar los mecanismos necesarios para asegurar el ejercicio pleno de los derechos allí establecidos.

La pobreza deja de ser objeto de la Justicia y en ningún caso será el motivo para la judicialización de un niño/niña y adolescente. La situación socioeconómica no debe dar lugar a la separación del niño de su familia, debiendo ser el Estado quien apoye a la familia para la contención de este.

El adolescente infractor penal, tiene un trato diferenciado, reconociéndosele derechos y garantías antes negadas como: un debido proceso, el principio de inocencia hasta que se demuestre lo contrario, derecho a defensa, derecho a un abogado defensor y en caso de no contar con medios suficientes para este se le deberá proveer de un Defensor Oficial, a conocer el hecho que se le imputa, a ser oído por el Juez, a solicitar la presencia de sus padres en cualquier momento del proceso; ante su detención darse inmediata comunicación al Juez y a la familia del joven y el hecho que se le atribuye, a ser alojado en establecimientos especialmente equipados para menores de edad.

Así se abre un nuevo escenario jurídico, social y político, producto de una transformación profunda y radical sobre la infancia. Las políticas públicas constituyen, tanto una necesidad impostergable cuanto un derecho inalienable de todo niño/niña y adolescente.

1.3. LOS NIÑOS Y NIÑAS COMO SUJETOS DE DERECHOS

Desde la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño por parte de la República Argentina y su inclusión en la Constitución Nacional reformada de 1994, un nuevo campo jurídico y cultural ha ingresado en las relaciones del Estado y sus instituciones respecto de la niñez y la adolescencia. En 1990, a raíz de la promulgación de la Convención de los Derechos de los Niños, se produce un profundo cambio en la visión respecto de la niñez, dando lugar a la Doctrina de la Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.

Entre los cambios que lleva consigo la nueva doctrina se considera una nueva concepción sobre el niño, ya no como un ser inmaduro e incapaz sino como un sujeto pleno de derechos. Ser considerado sujeto de derechos implica que el niño, niña y adolescente, es considerado un ser social, que participa de los procesos sociales, económicos y culturales, un sujeto que aprehende a partir del vínculo con el adulto, que es producto de los procesos de significación de sus estructuras internas.

Reconocerlo como “sujeto” de derechos, implica reconocerlo como ciudadano, teniendo en cuenta los derechos civiles, políticos y sociales, dejando de lado la vieja cosmovisión del niño como “objeto” de derechos, que se tenía en la concepción

anterior, es decir, el niño, la niña y el adolescente tienen titularidad sobre sus derechos, no le son otorgados por ningún adulto o institución.

Dicho reconocimiento involucra que las necesidades sean visualizadas, ya no como carencias, sino como derechos, como un conjunto de capacidades y potencialidades a partir de las cuales el niño puede desarrollarse y recrearse.

Teniendo en cuenta los cambios mencionados y el nuevo escenario social respecto de la niñez a fines del Siglo XX, (1989), se dio un paso importante en el campo de los derechos humanos, extendiéndolos a todos los niños, niñas y adolescentes del mundo que no habían sido beneficiados por el hito histórico que significó la construcción moderna del Estado de Derecho. Surge en ese momento la Convención Internacional de los Derechos del Niño, instrumento de Derechos Humanos de Naciones Unidas, ocupando el vacío jurídico con relación a la niñez y su relación con el Estado y demás organizaciones sociales.

Dicho abordaje de la niñez se sustenta en la Doctrina de la Protección Integral, que intenta reparar el daño sufrido por los niños en su desconsideración como ciudadanos. Si bien esta nueva posición frente a los niños como “ciudadanos”, “sujetos de derechos” ha sido apoyada por casi toda la humanidad, si bien ha habido avances importantes, el ejercicio pleno de la Doctrina, está en plena lucha de alcanzarse.

Otro de los fenómenos que se promueven, a partir de la Convención, es la redefinición de la relación entre la familia y el niño, teniendo mayor relevancia el acompañamiento de la familia en los procesos de enseñanza y aprehensión del niño, lo que da lugar a una mayor autonomía de la familia y el niño.

La Convención sobre los Derechos del Niño constituye un plexo que nos remite, como bien ha dicho Baratta, al concepto de ciudadanía. Es decir, se reconoce al niño como un sujeto de derecho pero también como un sujeto social, con participación activa, como una persona humana con todos sus derechos en cada momento en el que se encuentra, en cada momento que abarque su vida

Antes de la Convención el discurso era otro y por lo tanto los resultados eran otros, porque se partía de una mirada y concepción distinta basada en la consideración de las necesidades del niño como carencias y así lo que se le otorgaba se podía resumir en un acto de bondad.

Claro que con solo cambiar la mirada no cambiamos inmediatamente la realidad, pero creo que por allí se empieza a recorrer un camino diferente, es un paso adelante. Pasar a considerar las necesidades del niño como derechos, parece sustancial, porque permite reubicar las instancias de competencias en sus respectivos órdenes.

Al superarse las acciones tendientes a la protección en las que el niño/ a eran objetos de control, tutela o disposición por parte de las autoridades administrativas y judiciales, la familia y otras instituciones sociales, mediante el límite que impone el respeto por sus derechos, se invierte el paradigma que colocaba a los niños y sus familias en situación irregular, ubicando la irregularidad en las omisiones de las políticas y prácticas sociales o culturales o en aquellas acciones que obstruyen o niegan el acceso a los derechos.

Los principios de intervención del estado se transforman, de modo que, se acentúa el protagonismo de las políticas sociales para apoyar a la familia en la protección, desarrollo y supervivencia de los niños/ as y se replantea el papel de la intervención de la justicia afirmando su importancia como instancia de resolución de conflictos específicamente jurídicos y como mecanismo de garantía para la exigibilidad de aquellos derechos que, siendo amenazados o vulnerados por el Estado o las instituciones, no logran resolverse en otro plano.

1.4. SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL EN ARGENTINA: Ley 26.061

Luego de la introducción de la Declaración de los Derechos del Niños en nuestra legislación, Mendoza es una de las Provincias pioneras en modificar su legislación provincial en miras del nuevo paradigma, siendo la Ley 6354 su referente inmediato, a pesar de sus críticas y cuestionamientos ya que no lograba desterrar del todo aquel viejo paradigma permitiendo su coexistencia. Esta ley fue sancionada en noviembre de 1995 derogando la Ley 1304, que basada en el paradigma anterior (situación irregular) tenía una visión diferenciada de la infancia, introduce cambios fundamentales en cuanto al reconocimiento de una Justicia especializada, dividiendo los fueros Penal y Familia, dando lugar a la creación de los Juzgados Penales de Menores y Juzgados de Familia.

Reconoce al Niño/a y adolescente como sujeto de derechos y en su art. 1 establece como objeto de la presente Ley "*la protección integral del niño y el adolescente, como sujeto principal de los derechos establecidos en la misma y el ordenamiento legal vigente".* Comprendiendo a todas las personas que no han alcanzado la mayoría de edad (18 años).

A partir de la sanción de la Ley 26.061 publicada en el Boletín Oficial en octubre del año 2005, en donde se establece Principios, Derechos y Garantías; un Sistema de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, Órganos Administrativos de Protección de Derechos y Financiamiento y su decreto reglamentario se dio cumplimiento a los compromisos internacionales en materia de infancia y se adecuó la legislación interna a los postulados de la CDN.

Dicha ley entra en plena vigencia, en la provincia de Mendoza, en Abril de 2008 se enmarca en el paradigma de la protección integral, reconoce al niño como sujeto de derechos, avanza en los conceptos de familia que el derecho venía enunciando, resultando un concepto más amplio que el de familia nuclear, y reconoce derechos y la aplicación de garantías mínimas sustanciales en los procesos en los cuales el niño sea parte, hasta los 18 años de edad. También reconoce a *la familia como responsable prioritaria de asegurar a los niños, niñas y adolescentes el disfrute pleno y el efectivo ejercicio de sus derechos* (art. 7).

Obliga a los organismos del Estado a asegurar mediante políticas y programas de asistencia, que la familia pueda asumir tal responsabilidad y expresa en forma determinante que la falta de recursos materiales de los padres, la familia o los responsables del niño no autoriza a la separación de su familia nuclear, ampliada, o con quienes mantenga lazos afectivos ni su institucionalización (art. 33, párrafo tercero).

Por su parte, el decreto reglamentario de la ley (**Decreto Nacional 415/2006)** entiende por "familia", "núcleo familiar", "grupo familiar", "grupo familiar de origen", "medio familiar comunitario" o "familia ampliada", además de los progenitores, a las personas vinculadas con los niños, niñas y adolescentes a través de líneas de parentesco por consanguinidad o por afinidad, a con otros miembros de la familia ampliada. Podrá asimilarse al concepto de "familia" a otros miembros de la comunidad que representen para el niño, niña o adolescente, vínculos significativos o afectivos en

su historia personal como así también en su desarrollo, asistencia y protección (art. 7).

Por lo tanto, el paradigma de la protección integral se organiza y funciona con la lógica de un sistema. En este caso se trata de un sistema de naturaleza político social que bien puede definirse como un *"conjunto de interacciones que se estructuran y fluyen en torno a corresponsabilidades que tienen todos los actores"* (Konterllnik Irene, 2005).

En esta línea el sistema de protección integral está formado por todos aquellos organismos, entidades y servicios que diseñan, planifican , coordinan, orientan, ejecutan y supervisan intersectorialmente las políticas públicas de gestión estatal y privada – en todas las instancias : nacional, provincial y municipal- destinadas a la promoción, prevención, asistencia, protección, resguardo y restablecimiento de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

El funcionamiento dinámico e interrelacionado de los tres niveles del sistema de protección integral de derechos – políticas públicas, medidas de protección integral de derechos y medidas de protección excepcional- deben ser vistos a la luz de una novedad importante apartada por la ley: el mecanismo de exigibilidad.

El primer nivel hace referencia a **"políticas públicas"** que incluye a todos los niños como universo, sin diferencias, como titulares de derechos que el Estado debe proteger. Para asegurar su desarrollo se basa en políticas universales de salud, educación, recreación.

El segundo nivel corresponde a las **Medidas de protección integrales de derechos** el Art. 33 las define como aquellas emanadas del órgano administrativo competente local ante la amenaza o violación de los derechos o garantías de uno o varias niñas, niños o adolescentes individualmente considerados, con el objeto de preservarlos, restituirlos o reparar sus consecuencias.

La falta de recursos materiales de los padres, de la familia, de los representantes legales o responsables de las niñas, niños y adolescentes, sea circunstancial, transitoria o permanente, no autoriza la separación de su familia nuclear, ampliada o con quienes mantenga lazos afectivos, ni su institucionalización.

Según el art 35 se aplicará prioritariamente aquellas medidas de protección de derechos que tengan por finalidad la preservación y el fortalecimiento de los vínculos familiares con relación a las niñas, niños y adolescentes.

Cuando la amenaza o violación de derechos sea consecuencia de necesidades básicas insatisfechas, carencias o dificultades materiales, económicas, laborales o de vivienda, las medidas de protección son los programas dirigidos a brindar ayuda y apoyo incluso económico, con miras al mantenimiento y fortalecimiento de los vínculos familiares.

El Art 37 define medidas tendientes a potenciar el contexto familiar y social del niño y restituir sus derechos amenazados o vulnerados, evitando la separación a través de: Becas, Matrícula escolar, asistencia económica, tratamientos médicos, psicológicos, programas de empleabilidad y otras políticas públicas.

Por último, la extinción según el art 38 las medidas de protección pueden ser sustituidas, modificadas o revocadas en cualquier momento por acto de la autoridad competente que las haya dispuesto y cuando las circunstancias que las causaron varíen o cesen.

En tanto que el tercer nivel corresponde a las **Medidas de Protección Excepcionales** siendo aquellas que se adoptan cuando las niñas, niños y adolescentes estuvieran temporal o permanentemente privados de su medio familiar o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio. Tienen como objetivo la conservación o recuperación por parte del sujeto del ejercicio y goce de sus derechos vulnerados y la reparación de sus consecuencias. Estas medidas son limitadas en el tiempo y sólo se pueden prolongar mientras persistan las causas que les dieron origen. (art. 39).

A partir de la vigencia de la Ley 26.061, se pretende des judicializar todas las cuestiones de vulneración de los Derechos de los Niños, operándose el traspaso de las facultades que antes le eran propias del Juez al organismo técnico de aplicación de la ley, reduciéndose la competencia y el accionar de los Tribunales de Familias, al mero control de legalidad de los actos administrativos; dado que cuando un niño/a y adolescente menor de dieciocho años se encuentra en situación de vulneración de sus derechos, la nueva ley autoriza al Estado (entiéndase Poder Ejecutivo) a adoptar las medidas proteccionales (art. 33) como así también, una vez agotadas aquellas, lo

autoriza a disponer las medidas excepcionales (art. 39), consistiendo éstas últimas en separación del niño de su ámbito familiar y la ubicación del mismo en ámbitos familiares alternativos e incluso permite su institucionalización por un determinado lapso de tiempo.

La Ley 26061 impone en el Art. 41, como en las medidas de protección de derechos, criterios o pautas de aplicación para esta clase de medida de protección excepcional de derechos.

a) Permanencia temporal en ámbitos familiares considerados alternativos.

b) Solamente en forma excepcional y subsidiariamente y por el más breve tiempo posible puede recurrirse a una forma convivencial alternativa al grupo familiar, debiendo propiciarse los mecanismos rápidos y ágiles de regreso de niños, niñas y adolescente a su grupo o medio familiar y comunitario. Se prestara atención a la continuidad de la educación, su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico.

c) Las medidas se implementarán bajo formas de intervención no sustitutivas del grupo familiar de origen, con el objeto de preservar la identidad familiar de las niñas, niños y adolescentes;

d) Las medidas de protección excepcional que se tomen en relación con grupos de hermanos deben preservar la convivencia de los mismos

e) En ningún caso las medidas de protección excepcionales pueden consistir en privación de la libertad.

f) No podrá ser de fundamento para la aplicación de una medida excepcional, la falta de recursos económicos, físicos, de políticas o programas del organismo administrativo

Por lo tanto, las medidas de protección tienen la finalidad de preservación y el fortalecimiento de los vínculos familiares de los NNyA, pueden ser sustituidas, modificadas o revocadas cuando las circunstancias que las causaron varíen o cesen. Mientras que en las de excepción los sujetos están temporal o permanentemente privados de su núcleo familiar o cuyo superior interés exija que no permanezca en ese medio; pero son limitas en el tiempo y sólo se pueden prolongar mientras persistan las causas que le dieron origen. Sin embargo, ambas medidas coexistan mutuamente en la restitución o recuperación por parte de los NNyA del ejercicio y goce de sus derechos vulnerados y la reparación de sus consecuencias.

Segunda parte

2. FAMILIA

Para introducirnos en el tema resulta importante definir el concepto de familia, ya que es la primera institución en garantizar todos los derechos de sus niños, niñas y adolescentes. Por lo cual, con este propósito se cita diversas acepciones del término.

2.1. DEFINICIONES CONCEPTUALES DE FAMILIA

"*El sistema familiar constituye un conjunto de personas relacionadas por lazos de parentesco, que habitualmente conviven, que interactúan significativamente, están organizadas y funcionan de acuerdo a ciertas reglas de organización de la relación*." (Ackerman)

"…*relaciones interpersonales que se dan en los grupos primarios donde las relaciones son estrechas, cara a cara y estables en el tiempo y en las que además existe un vínculo de parentesco que se define por la función ejercida y no exclusivamente por el emplazamiento legal. Tales grupos primarios corresponden a la definición de familia*." (Grosman y otros).

"*la institución social ligada a la sexualidad y a la procreación, que regula, canaliza y confiere significación social y cultural a las necesidades de sus miembros, constituyendo un espacio de convivencia cotidiana, el hogar, con una economía compartida y una domesticidad colectiva*." (De Jong Eloísa, 2001:15)

"*el espacio vital del desarrollo humano para garantizar su subsistencia. Es un sistema íntimo de convivencia en el que la asistencia mutua y la red de relaciones de los miembros la definen y la determinan*." (Quintero Velásquez, 2001:38)

Se coincide, entonces, en considerar a las mismas como aquel conjunto de personas que mantienen relaciones estables, que no sólo están definidas por lazos de consanguinidad, sino que conviven, comparten tareas, funciones, normas, están relacionadas afectivamente y se consideran a sí mismos una familia.

La familia ha demostrado a lo largo de la historia características de universalidad y versatilidad, sus respuestas han variado en función de la época, de los desarrollos técnicos y sociales y de las nuevas ideas y concepciones.

2.2. DEFINICIÓN LEGAL DE FAMILIA

La ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes, con respecto a la familia, hace referencia a la obligación del Estado de realizar políticas que asistan a las mismas para que puedan asumir su responsabilidad. La familia no aparece en la ley 26.061 como "elemento natural y fundamental de la sociedad", sino que resulta desvirtuada.

La Ley 26.061 no aporta una definición de familia, pero en el Art. 3º encontramos que en el orden al interés superior del niño, se debe:

c) *"El respeto al pleno desarrollo personal de sus derechos en su medio familiar, social y cultural*" f) *"Su centro de vida. Se entiende por centro de vida el lugar donde las niñas, niños y adolescentes hubiesen transcurrido en condiciones legítimas la mayor parte de su existencia"*

En el Art. N° 7, la ley habla de "*Responsabilidad familiar*", haciendo referencia al padre y la madre, y a sus responsabilidades comunes e iguales".

En el tercer párrafo del Art. N° 33, se refiere a que:

"La falta de recursos materiales no autorizará separar al niño de su familia nuclear, ampliada o con quienes mantenga lazos afectivos, ni su institucionalización".

En el comienzo del párrafo, separa "padres", de "familia". Lo dicho, lleva a concluir que el concepto de la ley, respecto del uso genérico de familia, es estrecho y se refiere en algunos casos a la familia nuclear. Cuando la ley hace referencia a un concepto más amplio de familia, parece seguir refiriéndose a la que surge del parentesco, y la designa como familia ampliada o extensa, en contraposición a la familia nuclear. Familia, en la ley, se diferencia de quienes mantienen lazos afectivos con el niño, y también se diferencia del concepto legal de centro de vida en su Art N° 3, Inc. f. Además, podrá relacionarse al concepto de familia, a otros miembros de la comunidad que representen para la niña, niño o adolescente, vínculos significativos y afectivos en su historia y experiencia personal como así también en su desarrollo, asistencia y protección.

En un plano superior al Código Civil, tanto los preceptos constitucionales como los tratados internacionales de jerarquía constitucional incorporados por artículo 75 inc.22 de la Constitución Nacional hacen mención al derecho a la vida familiar

- **Constitución Nacional**: art. 14 bis (Derechos sociales) "En especial la ley establecerá…la protección integral de la familia"
- **Declaración Universal de Derechos Humanos**: art. 16. 3º: "La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado".
- **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**: Art. 23, 1º: "La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado".
- **Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales**: art. 10, 1º: "Se debe conceder a la familia, que es el elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencia posibles, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y educación de los hijos a su cargo.
- **Convención de los Derechos del Niño**. Preámbulo: "Convencidos de que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesaria para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad".
- **Convención Americana sobre Derechos Humanos:** art. 17:1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado".

2.3. DERECHO A LA CONVIVENCIA FAMILIAR

Es imprescindible profundizar sobre la conceptualización y el alcance del derecho constitucional de los niños a la vida familiar y "a convivir con sus padres y a ser criado por ellos" (art. 7, 8 y 9 de la CDN; art.11 de la ley 26.061)

Este principio jurídico es parte del derecho a la identidad.

Por lo tanto, los siguientes artículos de la CONVENCION DE LOS DERECHOS DEL NIÑO hacen referencia al derecho a la convivencia familiar:

Artículo 7 *El niño será inscripto inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.*

Artículo 8 *Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.*

Artículo 9

1. Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño.

2. En cualquier procedimiento entablado de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo, se ofrecerá a todas las partes interesadas la oportunidad de participar en él y de dar a conocer sus opiniones.

3. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño.

En cuanto al artículo de la LEY NACIONAL N° 26.061 menciona:

Articulo 11.- *derecho a la identidad. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a un nombre, a una nacionalidad, a su lengua de origen, al conocimiento de quiénes son sus padres, a la preservación de sus relaciones familiares de conformidad con la ley, a la cultura de su lugar de origen y a preservar su identidad e idiosincrasia.*

En relación a la **Asamblea General, ONU: Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños (Aprobada por la Asamblea General de las Naciones unidas el 24 de febrero de 2010)** refiere lo siguiente:

Apoyar los esfuerzos encaminados a lograr que el niño permanezca bajo la guarda de su propia familia o que se reintegre a ella o, en su defecto, a encontrar otra solución apropiada y permanente, incluida la adopción (…)

Mientras que la **OPINION CONSULTIVA 17/2002 CIDH (Sobre la Condición jurídica y los Derechos Humanos del Niño, 28 de agosto de 2002)** relata:

El niño tiene derecho a vivir con su familia, llamada a satisfacer sus necesidades materiales, afectivas y psicológicas. El derecho de toda persona a recibir protección contra injerencias arbitrarias o ilegales en su familia, forma parte, implícitamente, del derecho a la protección de la familia y del niño, y además está expresamente reconocido por los artículos 12.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos V de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 11.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 8 de la Convención Europea de Derechos Humanos. Estas disposiciones poseen especial relevancia cuando se analiza la separación del niño de su familia (párr. 71.)

Por último; la **Opinión Consultiva 17 CIDH** describe:

*La carencia de recursos materiales no puede ser el único fundamento de la decisión judicial o administrativa que ordena la separación de la familia…**infringe garantías**, como entre otras la **legalidad del procedimiento**, la inviolabilidad de la defensa y la humanidad de la medida…” .*

Por lo tanto, al ser la familia el núcleo fundamental de la sociedad y el medio natural para el crecimiento, el bienestar y la protección de los niños, los esfuerzos de todos los actores institucionales, políticos, civiles deberían ir encaminados ante todo a lograr que el niño permanezca o vuelva a estar bajo la guarda de sus padres o, cuando proceda, de otros familiares cercanos. El Estado debería velar por que las familias tengan acceso a formas de apoyo en su función cuidadora.

2.4. COMPOSICIONES FAMILIARES

Asistimos en la actualidad al auge de un nuevo modelo económico que influye, determina y modifica los distintos ámbitos en los cuales se desenvuelve la vida social. De allí que en su interrelación dinámica con el entorno social, la familia se ha modificado a través de los tiempos, desde los modelos de familia extensa patriarcal, de las familias nucleares y urbana en la era industrial, a los múltiples y variados tipos de la sociedad actual.

Por lo tanto, es inevitable hacer el paralelo entre la familia de ayer y la familia de hoy, con cambio en las normas y el papel de cada uno de los miembros. La mujer asume estos roles con más libertad e independencia, a la vez que sigue cumpliendo funciones domésticas, ahora también es providente y con frecuencia asume la función del padre ausente y la autoridad familiar.

La naturalización de la familia matrimonial condenó a otras formas de organización familiar a vivir en los márgenes del Derecho, como esquemas no aptos para cumplir con los “altos” fines que toda sociedad reserva a la familia.

Por lo tanto, la “Vida familiar” puede ser considerada como cualquier forma de convivencia en la que se creen vínculos afectivos y materiales de dependencia mutua sea cual sea su grado de formalización o sexo de sus componentes.

Es evidente que los tres aspectos que conforman la definición clásica de la familia -sexualidad, procreación y convivencia- han sufrido grandes transformaciones.

Según la autora Barg Liliana (2003), intenta realizar una conceptualización de familia actual, que difiere mucho de familia tradicional o socialmente deseada, haciendo referencia a “*Las rupturas que podemos detectar en relación a la familia nuclear tradicional”.*

Mientras que la autora Quinteros Velásquez Ángela (2004) menciona que la familia es polifórmica y multifuncional, lo que se expresa es la variedad de tipología que asume:

- Familia nuclear: conformada por dos generaciones, padres e hijos; unidos por lazos de consanguinidad conviviendo bajo el mismo techo.

- Familia extensa o conjunta: integrada por una pareja con o sin hijos y por otros miembros como sus parientes consanguíneos ascendentes, descendientes y/o colaterales.
- Familia ampliada: permite la presencia de miembros no consanguíneos, convivientes afines, tales como vecinos, colegas, compadres, ahijados, etc.
- Familia reconstituida: integrada por una pareja donde uno de ellos ó ambos, vienen de tener otras parejas y de haber disuelto su vínculo marital.
- Familia con un solo progenitor o monoparental o uniparentales: ocurre cuando en los casos de separación, abandono, divorcio, muerte o ausencia por motivos forzosos (trabajo, cárcel, etc) de uno de los padres, el otro se hace cargo de los hijos y conviven.
- Familia homosexual: relación entre dos personas de un mismo sexo.

"Todas ellas son nuevas formas de ser familia que adquieren protagonismo en nuestras vidas cotidianas".

Estas modalidades de ser familia pueden ser interpretadas, no como una crisis en el sistema familiar nuclear sino que es preciso comprenderlas como el surgimiento de "nuevas realidades" "nuevas formas de integración familiar" que responden a las necesidades del contexto actual.

Estos cambios han contribuido a una redistribución de funciones y roles dentro de la familia posibilitando de esta manera por ejemplo que la mujer comience a conquistar espacios en los cuales antes no tenía participación como lo es la inserción femenina en el ámbito laboral publico o el establecimiento de un vinculo más cercano y afectivo del padre con respecto a sus hijos.

Por lo tanto, la familia está en una instancia de transformación, que emerge de un proceso de legitimación e incorporación de cambios que se vienen dando en el contexto social. Las nuevas formas de composición familiar que surgen conllevan el supuesto de que las mismas son el resultado dinámico de las modificaciones estructurales en la sociedad.

En estas nuevas configuraciones familiares, surgen otras personas que comienzan a cumplir funciones además de los padres, serían los abuelos, maestros, hermanos, tíos, amigos de los padres, padrinos, familias significativas que se ocupan

de los niños ante la complejidad de las situaciones que se producen en la cotidianidad de los mismos en el mundo actual.

Las transformaciones socioeconómicas en curso, así como la velocidad y complejidad de las mismas, conllevan a la necesidad del reconocimiento de la diversidad en las expresiones familiares, dado los nuevos modelos de familias y estilos de relación familiar, que desafían los roles familiares tradicionales e imponen nuevos retos y tensiones a sus miembros, así como al rechazo de cualquier definición de familia que distorsiones esa compleja realidad.

Tercera parte

3.1. CUIDADOS PARENTALES

La parentalidad hace referencia a las actividades desarrolladas por los padres y madres para cuidar y educar a sus hijos, al tiempo de promover su socialización. La parentalidad no depende de la estructura o composición familiar, sino que tiene que ver con las actitudes y la forma de interaccionar en las relaciones paterno/materno-filiales. Según las autoras Sallés y Ger, las cuales hacen referencia a Cartiere, Ballonga y Gimeno (2008), cada uno de nosotros parece tener una forma de interaccionar y una predisposición para poder ejercer de padre o madre, siguiendo unos modelos o patrones que seguramente hemos vivido durante nuestra infancia y/o adolescencia. Sin embargo, estos patrones deben permitir a la familia ejercer unas funciones en relación con los hijos, que en términos generales y desde un punto de vista evolutivo-educativo se concretan, según Muñoz (2005), en:

- Asegurar su supervivencia y su crecimiento sano
- Aportarles el clima afectivo y de apoyo emocional necesarios para desarrollarse psicológicamente de forma sana.
- Aportarles la estimulación que les dote de capacidad para relacionarse de forma competente con su entorno físico y social.
- Tomar decisiones respecto a la apertura hacia otros contextos educativos que compartirán con la familia la tarea educativa y socializadora del niño. Entre todos estos contextos destaca especialmente la escuela

Por lo tanto, ser padre o madre hoy en día, no es nada fácil. Hay muchos factores que influyen e interfieren en las relaciones entre padres e hijos y también en la forma de educarlos y de satisfacer sus necesidades. En muchos hogares los adultos de la familia trabajan fuera de casa, hay separaciones, divorcios, falta de apoyo familiar y/o social, y muchas otras situaciones que modifica las dinámicas intrafamiliares y repercute en el ejercicio de los cuidados parentales.

Según las autoras Sallés y Ger, tomando al autor Barudy (2005, 2010), distingue entre dos formas de parentalidad: la parentalidad biológica, que tiene que ver con la procreación, y la parentalidad social, que tiene que ver con la existencia de capacidades para cuidar, proteger, educar y socializar a los hijos. La capacidad para ejercer

este segundo tipo de parentalidad se adquiere principalmente en las familias de origen de los padres y a través de sus historias de relación, especialmente con sus propios padres, y es lo que llama competencias parentales.

Por lo tanto, el cuidado parental, se entiende como el trato que los progenitores ofrecen a sus hijos; se manifiesta en todos los comportamientos de protección, cuidado y sustento, tendientes a satisfacer las necesidades especialmente en las primeras etapas del desarrollo de los niños. Son los progenitores los que realizan una particular “inversión”, en términos de tiempo, energía y dedicación, para satisfacer las necesidades evolutivas de sus hijos.

Mientras que las competencias parentales, hace referencia a la capacidad para cuidar de los hijos y dar respuestas adecuadas a sus necesidades.

En la misma línea, las autoras de Sallés y Ger, toman al autor Rodrigo, Máiquez, Martín y Byrne (2008) definen las competencias parentales como el conjunto de capacidades que permiten a los padres afrontar de forma flexible y adaptativa la tarea vital de ser padres, de acuerdo con las necesidades evolutivas y educativas de los hijos/as y con los estándares considerados como aceptables por la sociedad, y aprovechando todas las oportunidades y apoyos que les ofrecen los sistemas de influencia de la familia para desarrollar estas capacidades.

Barudy (2005), afirma que en un entorno sociocultural adecuado los humanos disponemos de potencialidades biológicas para hacernos cargo de los hijos y que el hecho de cuidar de forma correcta les permitirá desarrollarse de forma sana y adecuada.

Por eso, a pesar de las funciones que ejerce la familia cambian en las diferentes etapas vitales, para la mayoría de personas el núcleo familiar sigue teniendo gran importancia y repercusión a lo largo de toda la vida. Así pues, sobre la familia y, a menudo, sobre la figura de los padres, recae la responsabilidad de promover valores, actitudes, y comportamientos saludables y responsables que favorezcan el desarrollo sano de sus hijos. Proporcionar un contexto adecuado de desarrollo y educación para sus miembros, dada la vital importancia de las funciones que ejerce la familia, y las

dificultades añadidas generadas por los cambios sociales. Es imprescindible que los padres o miembros de la familia que ejercen este rol, dispongan de competencias y recursos para poder afrontar y dar respuesta a las diferentes problemáticas y necesidades familiares

3.2. FUNCIONES FAMILIARES

Debido a la emergencia de estas nuevas formas de ser familia, es preciso hablar de las funciones, materna, paterna y filiar, que pueden ser ejercidas por cualquier miembro de la familia, aunque mayoritariamente lo esté por el padre, la madre y el hijo respectivamente.

Los autores Liliana Barg y Carlos Eroles nos brinda una idea básica sobre el ejercicio de cada función como podremos observar a continuación:

La función materna: es la encargada de las conductas nutricias proporcionando, alimento, afecto y cuidados, valorando más la felicidad del hijo que el rendimiento.

La función paterna: se define por el reconocimiento del hijo dándole el apellido asumiendo así la paternidad, es la función que sostiene económicamente que se relaciona con el mundo exterior, trae al hogar el vínculo con las leyes exteriores permite el crecimiento y ayuda al desprendimiento del hogar.

El ejercicio de la función paterna posibilita el desprendimiento y la independencia del hijo, primero de la madre y posteriormente de la familia.

Es importante señalar que estas funciones se regulan mutuamente y la presencia del padre o madre no garantiza por sí misma el ejercicio de la función paterna o materna ya que padre o madre, pueden cumplir indistintamente ambas funciones por ejemplo; una madre que favorece el establecimiento del vinculo de sus hijos con amigos y estimula una vida deportiva fuera del hogar está favoreciendo su desprendimiento.

Por otro lado, un padre que arropa, da de comer, mima y acaricia a sus hijos, está asumiendo funciones consideradas maternas. También estas funciones pueden ser ejercidas por personas pertenecientes a las familias extensas teniendo en cuenta las distintas formas de integración o por referentes significativas, comunitarias o por instituciones.

La función filiar es el futuro que irrumpe en la familia, los hijos, que traen nuevas ideas y visiones, revelándose ante los modelos familiares y se desprende del núcleo para formar su nuevo hogar.

La relación entre hermanos es considerada un recurso importante de socialización ya que constituye un modelo donde se edificaran las futuras relaciones con sus pares.

Las funciones que desarrollen los miembros de la familia también tendrán incidencia dependiendo de los problemas o acontecimientos que afecten a la familia como lo son, las dificultades socioeconómicas, para desarrollar su vida familiar, pobreza, desocupación, precariedad laboral, problemas de vivienda educación, medio ambiente y salud.

Estos problemas con los cuales se debe enfrentar de forma cotidiana la familia de hoy, crean conflicto en la trama vincular familiar.

3.3. Responsabilidad parental en el Código Civil y Comercial

Todos los niños necesitan cuidados, en la mayoría de los casos, los padres son quienes se encargan de ello. Esta es la razón por la que se utiliza el término "responsabilidad parental" para describir los deberes y derechos relacionados con los cuidados que recibe un niño.

Articulo 638- *“La responsabilidad parental es el conjunto de deberes y derechos que corresponden a los progenitores sobre la persona y bienes del hijo, para su protección, desarrollo y formación integral mientras sea menor de edad y no se haya emancipado”.*

Articulo 646. Enumeración. Son deberes de los progenitores:

a) *Cuidar del hijo, convivir con él, prestarle alimentos y educarlo;*
b) *Considerar las necesidades específicas del hijo según sus características psicofísicas, aptitudes y desarrollo madurativo:*
c) *Respetar el derecho del niño y adolescente a ser oído y a participar en su proceso educativo así como en todo lo referente a sus derechos personalísimos;*
d) *Prestar orientación y dirección al hijo para el ejercicio y efectividad de sus derechos;*

e) *Respetar y facilitar el derecho del hijo a mantener relaciones personales con abuelos, otros parientes o personas con las cuales tenga un vínculo afectivo;*
f) *Representarlo y administrar el patrimonio del hijo.*

El concepto de responsabilidad parental cubre los deberes y derechos ligados al cuidado del niño y de sus propiedades. Esto incluye la responsabilidad de asegurarse de que el niño tiene un hogar, comida, ropa y que recibe una educación. Asumiendo, la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño, basando su preocupación fundamental en el interés superior. También incluye la responsabilidad de ocuparse de sus bienes y el derecho a representarlo legalmente.

En la mayoría de los casos corresponde a los padres, aunque sí han fallecido o ya no son capaces de ocuparse del niño, un tutor puede ser designado para representar al niño. El tutor puede ser un pariente, una tercera persona o una institución.

Por otra parte, el Estado prestará la asistencia apropiada a los padres, para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza del niño y velará por la creación de instituciones, instalaciones para el cuidado de los niños.

CAPITULO 2: INVESTIGACIÓN DE CAMPO

2.1. TIPO DE ESTUDIO

El estudio llevado a cabo es de tipo cuantitativo, utilizando como metodología el análisis de contenido frecuencial de tipo estadístico descriptivo. Es decir, se registró la frecuencia con que aparecían situaciones de riesgo por vulneración de derechos en niños que estaban relacionadas con los cuidados parentales y la toma de medidas de protección y/o excepción.

Se entiende el análisis de contenido como el conjunto de procedimientos interpretativos de productos comunicativos –en este caso de legajos administrativos escritos- que proceden de procesos singulares de comunicación previamente registrados, y que, basados en técnicas de medida, tienen por objeto elaborar y procesar datos relevantes sobre las condiciones mismas en que se han producido aquellos textos, o sobre las condiciones que puedan darse para su empleo posterior. Para este trabajo, se utilizó una técnica de medida cuantitativa, es decir, estadística basada en el recuento de unidades.

Asimismo, se trata de un análisis descriptivo, pues el objetivo es la identificación y catalogación de la realidad empírica de los textos o documentos, mediante la definición de categorías o clases de sus elementos.

Se intenta describir y explicar los eventos, procesos y fenómenos del mundo social a partir del análisis estadístico de los datos recogidos por medio de estudios descriptivos y comparativos, de modo que se pueda llegar a formular generalizaciones que existen objetivamente.

2.2. DESCRIPCIÓN DE LA MUESTRA

Para la investigación realizada se utilizó un muestreo intencional.

Los criterios de selección fueron: denuncias y exposiciones que ingresaron al Órgano Administrativo Local durante el año 2014 que hicieran referencia a vulneración de derechos de niñas y niños de 0 a12 años sin cuidados parentales y que requería intervención del equipo técnico para evaluar la toma de medidas de protección de derechos y medidas de protección de carácter excepcional.

Durante el 2014 ingresaron 343 denuncias al OAL, pero la muestra elegida teniendo en cuenta los criterios de investigación quedo conformada por un total de

150 legajos administrativos que tuvieron origen a partir de exposiciones por demanda espontánea en el OAL y denuncias provenientes de diferentes actores y/o efectores del sistema de protección de derechos perteneciente al departamento de Tupungato, provincia de Mendoza.

2.3. PROCEDIMIENTO

De acuerdo al tipo de estudio elegido se llevaron a cabo los siguientes pasos para el análisis de contenido de los legajos administrativos seleccionados.

El primer paso consistió en solicitar por escrito el aval correspondiente a la Dirección de promoción y Protección de Derechos para compulsar los legajos administrativos que ingresaron al OAL en el año 2014 a fin de trabajar con el objetivo planteado en el presente trabajo.

El siguiente paso fue seleccionar las unidades de análisis, siendo los legajos administrativos que se utilizaron para el registro frecuencial de tipo estadístico.

Posteriormente, se seleccionaron 150 legajos de estudio conformando el universo de análisis.

Se delinearon cinco variables, las cuales se constituirán en dimensiones de análisis: forma de ingreso, motivos de ingreso, edad y sexo de los niño/as, composiciones familiares y medidas de protección de derechos y/o medidas excepcionales.

En relación al ingreso de la denuncia se tuvo en cuenta si era a través de demanda espontánea, sumario policial, oficio de juzgado, línea 102 u otros efectores del sistema.

En cuanto a los motivos de ingreso se tuvieron en cuenta la vulneración de derechos sea por falta de cuidados básicos, maltrato físico, maltrato psicológico, testigos de violencia intrafamiliar, conductas en conflicto con la ley, abuso sexual y otros.

Por otro lado, se tuvieron en cuenta las edades y sexo de los niño/as, es decir, en que etapa se observa mayor vulnerabilidad y condición de género.

La cuarta unidad de análisis hace referencia a las composiciones familiares en los cuales habitan niños y niñas sin cuidados parentales sean familias monoparentales, nucleares, ampliadas, recicladas, adoptivas, etc.

Finalmente, se consideraron en los legajos administrativos analizados, las intervenciones del equipo técnico a través de la toma de medidas de protección y medidas de excepción a partir de la vulneración de algún derecho de los niño/as sin cuidados parentales.

Posteriormente, como instrumento de recolección de datos, se reviso el cuaderno de ingreso institucional de las denuncias, se compulso legajo por legajo los ingresos 2014 para constatar cual cumplía con el rango de edad 0 a 12 años propuesto en el trabajo, se utilizó una hoja de registro que contenía las variables y donde se volcó el registro frecuencial de las mismas en relación a su presencia en los legajos de la muestra.

2.4. PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS

A continuación se presentan los resultados del registro frecuencial de las variables que se constituirán en dimensiones de análisis descriptas en el punto anterior, lo que permitió la constatación de situaciones de niño/as sin cuidados parentales relacionados con el derecho a la convivencia familiar, presentes en los legajos administrativos seleccionados.

A continuación se presentan gráficamente los resultados obtenidos:

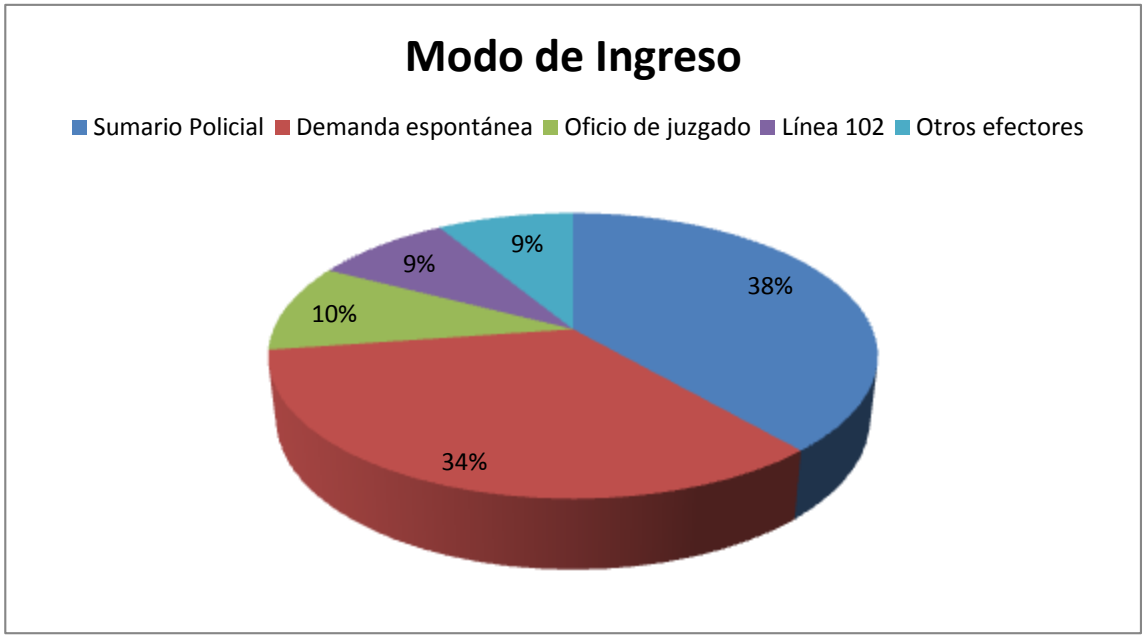

Grafico N° 1: Porcentaje donde se registra la forma de ingreso, teniendo en cuenta situación de vulneración de derechos.

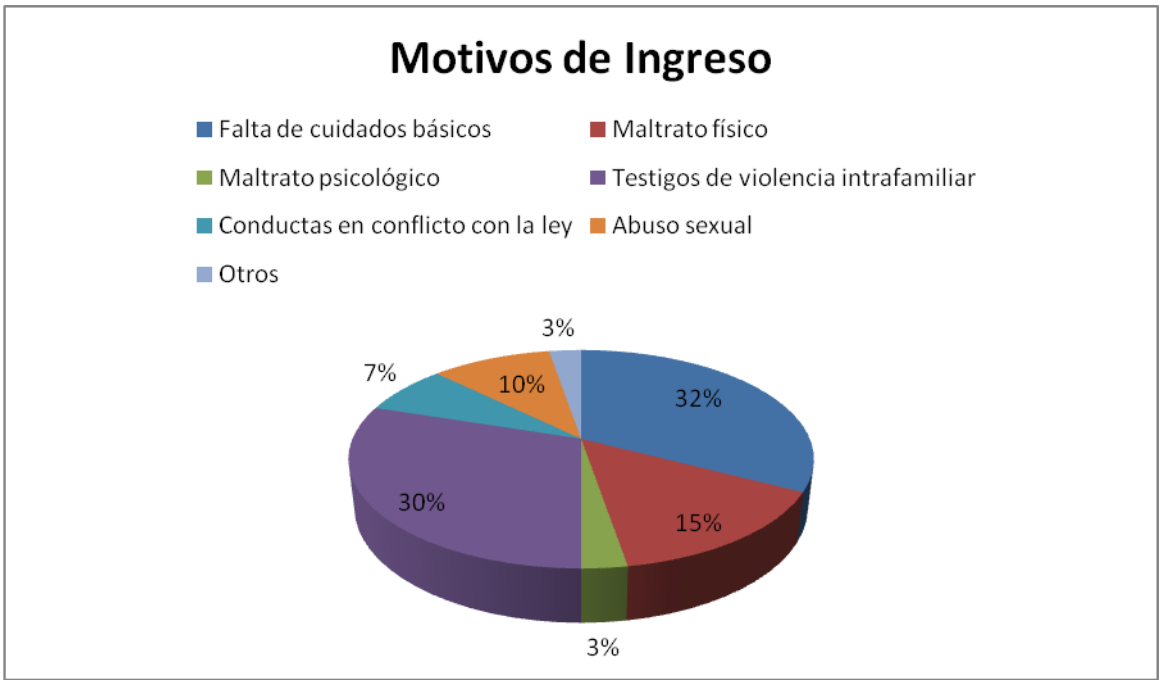

Grafico N° 2: Porcentaje donde se registra el motivo de ingreso y que requiere intervención del equipo técnico.

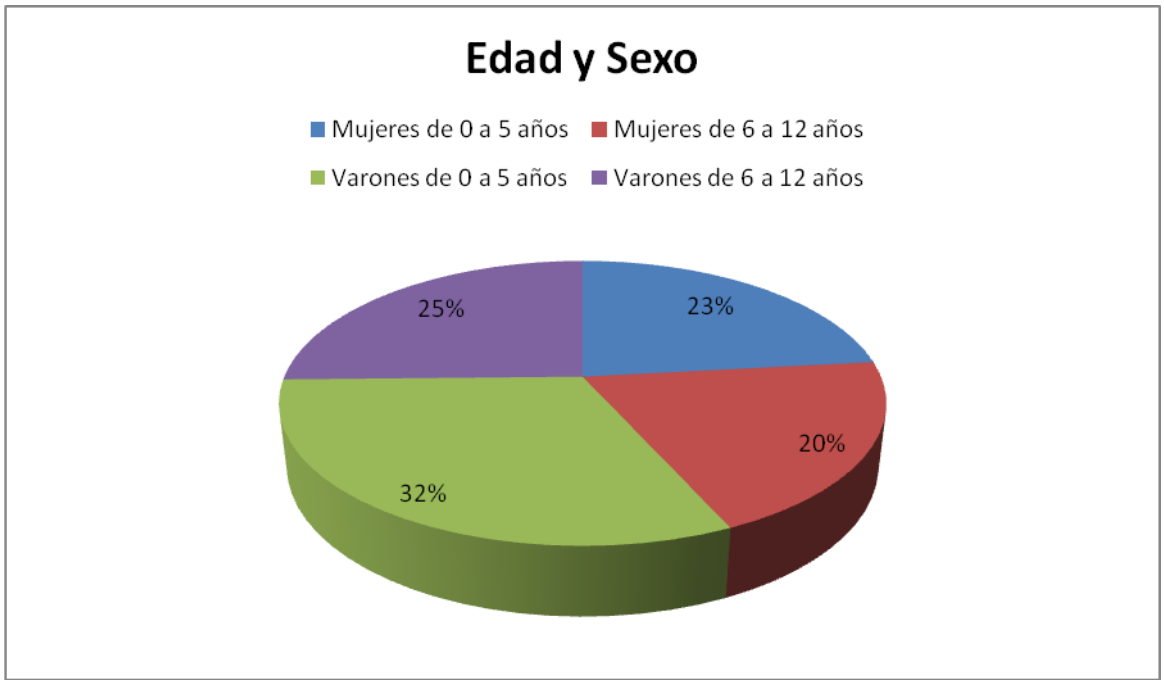

Grafico N° 3: porcentaje de niños y niñas en situación de riesgo distribuido según franja etárea y sexo.

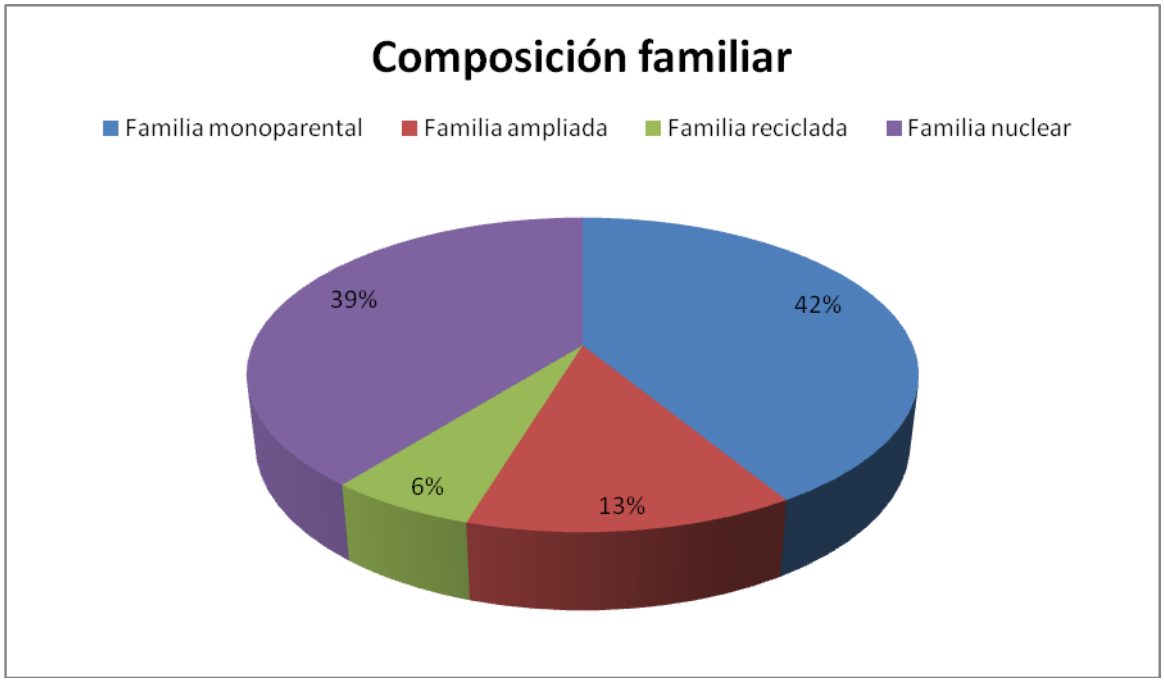

Grafico N° 4: porcentaje del tipo de constitución familiar del que son parte los niños y niñas que ingresan al OAL.

.



Grafico N°5: porcentaje de las medidas de protección adoptadas por el equipo técnico en función de preservar y restituir derechos.

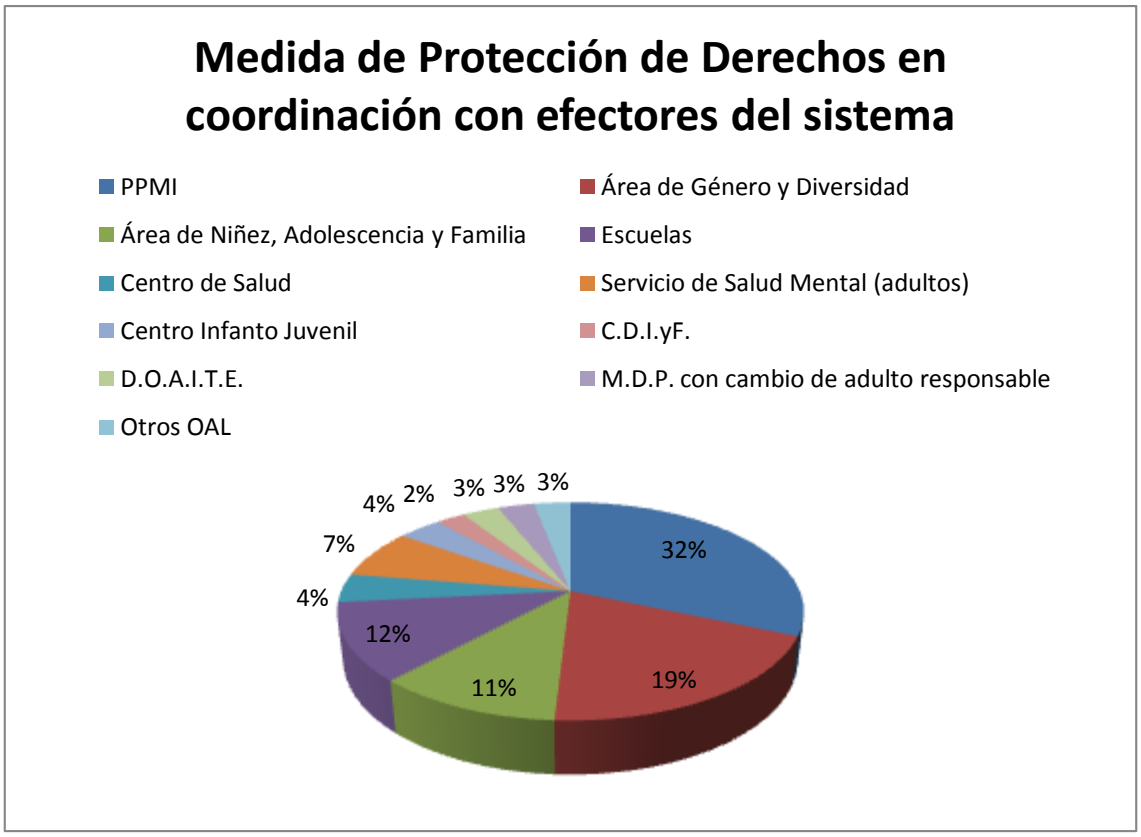

Grafico N°5.1: porcentaje de las medidas de protección adoptadas por el equipo técnico en coordinación con efectores del sistema de protección a fin de la preservación y restitución de los derechos de niños y niñas.



Grafico N°5.2: porcentaje del total de medidas de protección de derechos y excepción adoptadas por el equipo técnico del OAL.

2.5. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

Se parte del hecho de considerar a los niños y niñas como sujetos de derechos, desde el cual se constituyen las intervenciones del equipo técnico del Órgano Administrativo Local, basándose en el marco conceptual descripto anteriormente.

Por lo tanto, tomando en consideración la primer variable, es decir, el modo de ingreso se destaca que el mayor porcentaje proviene de los sumarios policiales a través de la Comisaría N° 20, Subcomisaria de San José y la Subcomisaria del Cordón del Plata, que intervienen en los 13 distritos que pertenecen al departamento de Tupungato (*ver grafico N° 1*).

El mayor porcentaje de ingreso proviene del efector policial, se infiere por una parte, que la gente identifica a este actor como principal receptor de sus denuncias, debido al reconocimiento por el tiempo de su existencia, representativo de control para los mismos. Por otra parte, es importante destacar que las direcciones de diferentes instituciones trabajan a través de la puesta en práctica de procedimientos y protocolos institucionales, los cuales habilitan que las situaciones que implican un delito como son los distintos tipos de maltratos, abuso sexual infantil, violencia de género, violencia intrafamiliar sean expuestos en sede de comisaría u oficina fiscal a fin de dar intervención judicial y adoptar la medidas correspondientes. Sin embargo, la falta de asistencia a los distintos efectores del sistema de protección por otro tipo de situaciones que no implican delito, nos debería hacer reflexionar, cuestionar y preguntar porque la gente no asiste a estos espacios institucionales que trabajan con políticas públicas y sociales, que tipo de representación se ha constituido en el imaginario social y colectivo en cuanto a la intervención. Esto también se relaciona con el porcentaje que se ve reflejado en el grafico N°1. Si bien, en los últimos años se ha visto un mayor compromiso de la comunidad, ya que ante el conocimiento de una situación de riesgo con los niños y niñas, se acerca al OAL expone la situación y activa el circuito de protección; convirtiéndose en otro gran porcentaje de ingreso, como lo es la demanda espontánea. Sin embargo, se considera que se debe continuar trabajando desde los espacios institucionales y comunitarios destinados a la concientización, promoción y prevención de situaciones de vulneración de derechos. Se debe continuar trabajando con la corresponsabilidad que tienen todos los actores

que forman parte del sistema de protección y no omitir situaciones de vulneración, como desligarse de su responsabilidad de intervención.

Respecto de la segunda variable el mayor porcentaje de situaciones de vulneración de derechos (*ver grafico N° 2*) se debe a niños y niñas con falta de cuidados básicos, haciendo referencia a la higiene personal, ausencia de control de salud “niño sano”, discontinuidad de tratamientos médicos de baja complejidad, solos sin el cuidado de adultos. Este ingreso que recepciona el OAL se produce debido a la debilidad que tienen algunas instituciones, para intervenir, elaborar estrategias que permitan modificar la situación que se presenta, desde espacios de acompañamiento, orientación a los adultos responsables, trabajar pautas de crianza, naturalización de conductas que no necesariamente implica intencionalidad de generar daño o que requiera adoptar algún tipo de medida que implique separación del niño o niña de su familia de origen. Esto crea malestar en la relación con los diferentes efectores del sistema, quienes deben agotar instancias de intervención antes de solicitar la toma de medidas de protección o excepción. A través de momentos de capacitación interinstitucionales se trabaja para que este tipo de situaciones, como la falta de cuidados básicos, sea abordado e intervenido desde los equipos interdisciplinarios, operadores en niñez, agentes sanitarios, desde el Área de Niñez, Adolescencia y Familia del municipio, Hospital, Centro de Salud, etc. siendo actores directos en preservación y restitución de derechos.

Por otra parte, el segundo mayor porcentaje que resulta importante destacar (ver gráfico N°2), lo constituye niños y niñas testigos de violencia intrafamiliar, violencia de género. Una problemática que se visibiliza en el contexto social, donde las mujeres son violentadas en los distintos tipos y modalidades que surgen en el sistema patriarcal y los niños/niñas transitan estos espacios violentos. En estas situaciones se destaca el trabajo articulado, con Oficina Fiscal, Juzgado de Familia, Área de Género y Diversidad Municipal y otros efectores teniendo en cuenta la singularidad y particularidad de la situación que se presenta.

En relación a la tercer variable, niños y niñas en situación de riesgo según franja etarea y sexo, se observa en el *grafico N° 3* que en el 2014 hubo un mayor porcentaje de grupo vulnerable de varones de 0 a 5 años y de 6 a 12 años, teniendo en cuenta que fue en mayor proporción modalidades de integración familiar con hijos

varones. Asimismo, se infiere que la primera infancia en ambos sexos es considerado población vulnerable teniendo en cuenta su edad y su dependencia en cuidados básicos y generales inherentes a su condición de niños.

En cuanto a la cuarta variable la composición familiar, *(ver grafico N°4)* el mayor porcentaje está relacionado a hogares monoparentales con jefaturas femeninas, siendo las progenitoras quienes asumen y desempeñan los cuidados con sus hijos, se constituyen en sostén económico de la unidad familiar, inserta en el mercado informal del trabajo, con precariedad e inestabilidad en el ingreso. Se advierte la ausencia de los progenitores en cuanto al desempeño de sus responsabilidades parentales, en muchas situaciones no existe el reconocimiento filiatorio. En segundo, lugar aparece la familia nuclear, integrada por padres e hijos. Continúan con un mandato tradicional y uniones convivenciales, no se observan grandes modificaciones en su dinámica interna. Tercero, surge la familia ampliada constituida por padres, hijos, abuelos o tíos, siendo en su mayoría mamás que en razón de rupturas de parejas y/o conyugal viven en casa de algún familiar. Las progenitoras procuran contar con el apoyo y colaboración de la red extensa en los cuidados básicos y satisfacción de necesidades básicas. Por último, aparece la familia reciclada, es decir, algunos de los progenitores se vuelve a unir o casar, formando “los tuyos, los míos y los nuestros”, adaptación a nuevas relaciones vinculares internas entre los integrantes.

Se destaca la importancia de tener en cuenta la amplitud de modalidades de ser familia, extendiéndose a distintas formas de vinculación con lazos consanguíneos, referentes significativos y comunitarios. La Dra. Kemelmajer de Carlucci habla que distintas formas familiares han existido y existen en todos los pueblos y en todas las épocas, el concepto de familia, como el de matrimonio y el de filiación, es una creación "cultural", no "natural" o "esencial" y, por lo tanto, cambiante.

Por lo tanto, no es válido manejarse con criterios rígidos de normalidad, porque cada familia se construye como puede; no es un producto ideal, sino un producto real, con logros y frustraciones.

En las nuevas formas de integración familiar los niños y niñas, no siempre reciben los cuidados básicos, la educación, el afecto, la subsistencia, al tiempo de promover su socialización desde el sistema parental. Si no que aparecen otros

adultos responsables de su red extensa o miembros de la comunidad que representen para el niño o niña, vínculos significativos y afectivos en su historia y experiencia personal como así también en su desarrollo, asistencia y protección.

Por último, con respecto a la quinta variable (*ver grafico N°5*) en relación a las medidas adoptadas por el equipo técnico del OAL fueron el 100% medidas de protección integral de derechos es decir, se agotaron instancias y se evito la toma de medida excepcional, la separación del niño o niña de su ámbito familiar. El Art 37 (Ley 26.061) define medidas tendientes a potenciar el contexto familiar y social del niño y restituir sus derechos amenazados o vulnerados, evitando la separación a través de: inserción escolar, asistencia económica, tratamientos médicos, psicológicos, acompañamiento de servicios sociales, etc. y otras políticas públicas en coordinación con efectores del sistema.

En relación a las medidas de protección de derechos se realizaron entrevistas interdisciplinarias llevadas a cabo por una Psicóloga, una Trabajador Social, una Lic. En Minoridad y Familia y asesoramiento legal por un abogado en algunas situaciones. Se coordinaron con los diferentes efectores del sistema de protección a fin de preservar y restituir derechos siendo todos corresponsables en lo mencionado: Programa Provincial de Maltrato Infantil (PPMI Ley provincial N° 6551), Área de Género y Diversidad Municipal, Área de Niñez, Adolescencia y Familia Municipal, Escuelas públicas de nivel primario, Centro de salud distrital, Servicio de Salud Mental (adultos) Centro Infanto Juvenil, Centro de Desarrollo Infantil y Familiar (C.D.I.yF.) Dirección de Orientación y Apoyo Interdisciplinario a las Trayectorias escolares (D.O.A.I.T.E.).

Se destaca que solo el 3%, es decir, en cinco situaciones se adopto una medida de protección de derechos con cambio de adulto responsable y domicilio, siendo esta medida de carácter transitoria. Es decir, los niños y niñas permanecieron junto a tíos o abuelos que respetaban su historia y sus vínculos. Se conto con el acuerdo explicito de los padres, no se modificó el centro de vida y se priorizo el interés superior del niño. Durante el tiempo que duro la medida, se continuo trabajando en los cuidados, responsabilidad parental de los progenitores y re vinculación de los niños con la familia de origen a través de coordinación y acompañamiento de otros efectores del sistema. En todas las situaciones los niños y niñas regresaron junto a sus padres,

preservando el derecho a la convivencia familiar (intervenciones fundadas en un instructivo interno de DINAF punto 5.b.) .Además, se tuvo en cuenta el art. 646 inc. e) del Código Civil y Comercial de la nación el cual hace referencia a "*Respetar y facilitar el derecho del hijo a mantener relaciones personales con abuelos, otros parientes o personas con las cuales tenga un vínculo afectivo".*

Por último, teniendo en cuenta el objetivo del presente trabajo "**Analizar si la falta de cuidados parentales en niños y niñas de 0 a 12 años impacta en que los mismos puedan crecer y desarrollarse en su ámbito familiar a partir del ingreso de situaciones de vulneración de derechos al Órgano Administrativo de Tupungato…".**

Se puede inferir de acuerdo a los resultados obtenidos, que la falta de cuidados parentales en la niñez y que implique una vulneración de derechos de alto riesgo como por ejemplo: abuso sexual, maltrato físico, psicológico, con intencionalidad y recurrencia, ejercido por los progenitores o adulto responsable; modifica la convivencia de los niños y niñas con su familia de origen, en tanto que no se hayan tomamos medidas judiciales correspondientes con los adultos o se evalúe que los mismos no se constituyen como factores protectores del niño/niña. Pero no es motivo de separación de su red extensa o referentes significativos, es decir, motivo de medida de excepción como la institucionalización u otras alternativas de acogimiento; salvo que el interés superior del niño o niña exija su separación o no permanencia en el medio familiar alternativo. Por lo cual, se busca garantizar que el niño o niña no modifique su centro de vida favoreciendo su derecho a la convivencia familiar; respetando el pleno desarrollo personal de sus derechos en su medio familiar, social y cultural.

Según la Opinión Consultiva N° 17/2002 CIDH el niño tiene derecho a vivir con su familia, llamada a satisfacer sus necesidades materiales, afectivas y psicológicas

Asimismo, la Convención de los derechos del niño en su Art 9 destaca que "l*os Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño*

sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño".

Con la implementación de la Ley 26.061, en el marco de las políticas públicas, se presenta en su artículo 7: "… La familia es responsable en forma prioritaria de asegurar a los niños, niñas y adolescentes el disfrute pleno y el efectivo ejercicio de sus derechos y garantías (…). En el art. 35 menciona cuando la amenaza o la violación de derechos sea consecuencia de necesidades básicas insatisfechas, carencias o dificultades materiales, económicas, laborales o de vivienda, las medidas de protección son los programas dirigidos a brindar ayuda y apoyo incluso económico, con miras al mantenimiento y al fortalecimiento de los vínculos familiares". Y en su art. 33 destaca que *"La falta de recursos materiales no autorizará separar al niño de su familia nuclear, ampliada o con quienes mantenga lazos afectivos, ni su institucionalización".*

Por lo tanto, los organismos del Estado deben asegurar políticas, programas y asistencia apropiados para que la familia pueda asumir adecuadamente esta responsabilidad, y para que los padres asuman, en igualdad de condiciones, sus responsabilidades y obligaciones.

CAPITULO III: CONCLUSIONES FINALES

Luego del análisis realizado en este trabajo y de las prácticas efectivas que tienen lugar en el campo de la protección a la niñez y en relación a los cuidados parentales, se puede concluir refiriendo que se busca un abordaje e intervención desde la lógica del paradigma de protección integral de derechos o por lo menos se trabaja diariamente para visibilizarlo en la práctica.

Se considera que la familia en todas sus acepciones, modalidades y formas de integración es el ámbito primordial para el desarrollo de los niños y niñas, para que crezcan y se desarrollen en el seno de un hogar y que éste le pueda brindar el mejor ambiente para el desarrollo de sus potencialidades y capacidades.

Se considera importante el vínculo paterno-filial siendo la base de todas las futuras configuraciones de relaciones interpersonales que la niña o niño realice en su futuro, determina su grado de confianza en sí mismo y sus capacidades. Esta relación se encuentra abierta desde la concepción, con el lugar que se le asignará al futuro bebé en la dinámica familiar, con proyectos e identificaciones que la pareja parental desarrolla en su imaginario.

Esta relación luego se interpela con la necesidad real de cuidado del niño, para lo cual son imprescindibles las tareas de cuidado, sostén biológico y afectivo de parte de los adultos referentes que cumplan la función efectiva de cuidados parentales. Lo cual en su desarrollo puede oscilar entre diferentes grados o practicas efectivas, estando dentro de los límites de la legislación vigente en nuestro país según la implementación de la ley 26.061 que suscribe a pactos y convenios internacionales como la Convención de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Sería imprescindible para el normal desarrollo psico afectivo de niños y niñas el sostén de adultos de referencia que efectivamente cumplan con el cuidado y protección adaptando los vínculos a las necesidades particulares de los niños y niñas

Por lo cual, la protección de derechos consistió en las acciones o medidas necesarias ante la amenaza o vulneración de los derechos o garantías de los niños y niñas individualmente considerados, con el objeto de preservarlos, restituirlos o reparar sus consecuencias. Es decir, se trabaja en agotar instancias de medidas de protección entre los diferentes actores institucionales a fin de evitar medidas

excepcionales que implicaran la separación del niño o niña de su familia de origen o extensa, como referentes significativos.

Las medidas adoptadas fueron con miras al fortalecimiento y mantenimiento de los vínculos familiares y el respeto por mantener el centro de vida del niño y niña, siempre que no contrariara el interés superior del mismo. Entendiendo que la familia cumple un rol importante en su función protectora y garantizadora de derechos, como espacio de intimidad donde se forman y reproducen los modelos de identidad personal y comunitaria.

Así la convivencia familiar posibilita las condiciones para el cumplimiento de los derechos de las personas, sobre todo las que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad. También ella puede contribuir a mejorar los mecanismos de exigibilidad.

La convivencia familiar puede constituir un espacio para que precisamente se levanten estas nuevas relaciones y se configuren personas verdaderamente integrales.

En las intervenciones prácticas se busca tener en cuenta el derecho a opinar y a ser oído tanto del niño como de su familia y que su opinión sea tenida en cuenta. Esto significa trabajar con los niños más que por ellos, promoviendo la participación y la libertad de expresión en los asuntos de su interés en función de su madurez y su capacidad de autonomía progresiva.

Se continúa trabajando en la corresponsabilidad de los todos los actores a fin de tomar todas las medidas necesarias para garantizar los derechos y revertir situaciones de vulneración, conforme a competencias atribuidas de cada actor del sistema de protección.

Desde el equipo técnico se trabaja de manera diaria a fin de dejar afuera las intervenciones en relación a los prejuicios e ideales respecto de qué características constituyen una “familia” que son previos e “impermeables a la experiencia”. Se busca analizar y evaluar cada situación desde su singularidad, particularidad y contexto, teniendo en cuenta que no se trata de una acumulación de rasgos estandarizados.

Se busca que la derogación, desde el punto de vista declarativo, de viejos paradigmas sobre el modo de intervenir con la infancia, es decir, las transformaciones legislativas se correspondan con los modos de conceptualizar al niño y sus

problemáticas como sujeto de derecho y no objeto de intervención de las prácticas cotidianas.

Por último, se espera que a nivel provincial con la puesta en práctica del proyecto de Ley de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de la Provincia de Mendoza se pueda contar con un procedimiento que permita determinar las competencias y responsabilidades de cada uno de los organismos que forman parte del sistema integral de promoción, protección y restitución de derechos.

Debemos reconocer que después de 10 años de implementación de la Ley 26.061 en muchas situaciones de vulneración de derechos, los actores del sistema que han intervenido no han podido efectivizar y garantizar tales derechos. A pesar del advenimiento del nuevo paradigma, se visualiza en las intervenciones de algunos efectores que se encuentran presentes lógicas de acción afines al sistema tutelar. Por lo tanto, en necesario repensar las prácticas que desarrollamos en cada espacio institucional a fin de no re victimizar y re vulnerar derechos con los niños, niñas y sus familias.

"…es preciso esforzarse continuamente, para responder a las condiciones de una sociedad en constante cambio y aceptar nuevos desafíos por el bienestar de los niños". - Hermann Gmeiner –

PROPUESTA

Teniendo en cuenta el estudio realizado y los resultados obtenidos en Tupungato departamento de la provincia de Mendoza; se hace las siguientes recomendaciones en cuanto a ejes en las políticas públicas en niñez:

-Fortalecer el rol de las familias en la efectivización de los derechos de los niños y niñas promoviendo el pleno ejercicio de la responsabilidad parental. Esto a través de implementación de políticas/programas de apoyo a las responsabilidades parentales en la primera infancia, potenciación de redes familiares y sociales de apoyo.

-Respetar el centro de vida de los niños y niñas mediante la ejecución de acciones territorializadas para el desarrollo de los derechos en su ámbito familiar y comunitario;

que impliquen fortalecer espacios de inclusión y desarrollo integral; teniendo en cuenta las características culturales y regionales del lugar.

-Fortalecer los Centros de Desarrollo Infantil y Familiar quienes trabajan en el cuidado integral de los NNA; fortaleciendo la crianza y los vínculos familiares, generando estrategias comunitarias desde lo lúdico-recreativo a fin de favorecer la participación de los NNA.

-Creación de Centros de Primera Infancia que permita la atención temprana de los niños y niñas, favoreciendo su desarrollo integral y su crecimiento; con atención alimentaria y nutricional adecuada y el cuidado de la salud para promover y facilitar el cumplimiento de controles de niño sano y vacunación correspondiente a cada edad.

-Incluir la dimensión de género en la planificación de las políticas públicas de modo que garanticen la igualdad de oportunidades entre mujeres y varones.

-Promover la construcción de circuitos o redes de cooperación y responsabilidad intersectoriales locales que coordinen y optimicen los recursos existentes para la efectivización de los derechos. La promoción de los derechos del niño debe comprometer a todas las aéreas y dependencias que de una u otra manera se vinculen con el niño y su familia: salud, educación, cultura, recreación, etc. Debe estar claramente delimitada en cada estrategia a fin que no se diluya en lo discursivo, ni genere nuevas omisiones.

-Crear áreas de co-supervisión dentro de los órganos administrativos de protección de derechos, responsables de la adopción de medidas de protección y excepcionales, para el monitoreo permanente de la pertinencia o no de la continuidad de las medidas adoptadas. Asimismo, co-supervisar prácticas de los diferentes actores del sistema de protección que intervienen en materia de niñez y adolescencia. La necesidad de co-supervisión se vincula con la necesidad de revisar procedimientos, metodologías o prácticas desde una perspectiva teórica y contextual a fin de no revulnerar derechos de los niños y niñas.

-Trabajar sobre los prejuicios que aún se evidencian tanto en funcionarios como operadores, en relación a que las familias de origen de los niños, niñas y adolescentes “no saben, no quieren, no desean, no pueden”.

-Participar de instancias de actualización de conocimientos, prácticas y acceder

a la actualización permanente de los nuevos instrumentos y procedimientos en relación a temas de niñez, adolescencia y familia; destinados al personal de los distintos organismos y efectores integrantes del sistema de protección.

BIBLIOGRAFÍA

- ✓ Ángela María, Quintero Velásquez (2004) “Trabajo Social y proceso familiares”. Editorial Lumen/Hvmanitas, Bs. As.
- ✓ Asamblea General, ONU: Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños (Aprobada por la Asamblea General de las Naciones unidas el 24 de febrero de 2010)
- ✓ Artola de Piezzi Amanda, Piezzi Ramón Salvador, Eroles Carlos, Martín Orlando y Cáceres Panoso Flora: “La Familia en la Sociedad Pluralista”. Cap. II. Editorial Espacio. 2000
- ✓ Amanda Artola y Ramón Piezzi “La familia en la sociedad pluralista”, cap III, Carlos Eroles, “Flia un signo de pluralidad y esperanza entre la crisis y el desconcierto”. Editorial Espacio.
- ✓ Barg Liliana (2003), “Los vínculos familiares”, Ed. Espacio, Bs. As. - Código Civil de la República Argentina (2006), Ed. La Ley, Bs. As. - Constitución Nacional (1994), Ed. La Ley, Bs. As.
- ✓ Baratta, Alessandro (1999). *Infancia y Democracia*. Montevideo: UNICEF.
- ✓ Carli, Sandra (2002). Niñez, Pedagogía y Política. Transformaciones de los discursos acerca de la infancia en la historia de la educación argentina entre 1880 y 1955. Buenos Aires: Miño y Dávila.
- ✓ Código Civil y Comercial de la Nación. Título VII Responsabilidad parental. Capítulo II Titularidad y Ejercicio de la Responsabilidad parental art 638 al 704
- ✓ Colángelo, Adelaida (2005). La mirada antropológica sobre la infancia. Reflexiones y perspectivas de abordaje, en: Serie Encuentros y Seminarios, disponible en: www.me.gov.ar/curriform/publica/oei_20031128/ponencia_colangelo.pdf

- ✓ -Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (1989), Ed. Errepar, Bs. As.
- ✓ Constitución de la Nación Argentina: publicación del Bicentenario - 1a ed. - Buenos Aires: Corte Suprema de Justica de la Nación / Biblioteca del Congreso de la Nación / Biblioteca Nacional, 2010.
- ✓ Cristina Sallés, Sandra Ger. Las competencias parentales en la familia contemporánea: descripción, promoción y evaluación. Educación Social, nº. 49, p25 p47
- ✓ -Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (2011). Instructivo de la Dirección de Promoción y Protección de Derechos. Mendoza.
- ✓ -Dirección Provincial de Niñez, Adolescencia y Familia (2012). Instructivo de la Dirección de Promoción y Protección de Derechos de la D.I.N.A.F, Mendoza.
- ✓ .Fabiana Alejandra Isa María Susana Guasti (2009) "Acogimiento familiar y adopción", Un aporte interdisciplinario en materia de Infancia. Ed. Espacio Bs. As.
- ✓ Hernández Sampieri, Roberto, Fernández Collado C. Baptista Lucio, P. "Metodología de la Investigación". México. Ed. Mc Graw Hill. 2003.
- ✓ Jorge Barudy/ Maryorie Dantagnan 2010. "Los desafíos invisibles de ser padre o madre: Manual de evaluación de las competencias y la resiliencia parental". Ed. Gedisa.
- ✓ -konterllnik, Irene, "El rol de los organismos administrativos en la implementación del sistema de protección integral de derechos de niñas, niños y adolescentes" en seminario la nueva ley nacional de protección integral de derechos de niños, niñas y adolescentes. Responsabilidad de los diferentes actores en su aplicación. Un nuevo desafío, organizado por el Casadín, diciembre del 2005.
- ✓ -Ley 26.061 de Protección Integral de las Niñas, Niños y Adolescentes.
- ✓ -Ley de Menores de la Provincia de Mendoza 6354 (1995), Ed. La Ley, Bs. As

- ✓ -Mary Beloff, Un modelo para armar y otro para desarmar: protección integral de derechos vs. Derechos en situación irregular.

- ✓ OPINION CONSULTIVA 17/2002 CIDH (Sobre la Condición jurídica y los Derechos Humanos del Niño, 28 de agosto de 2002, párraf 71)
- ✓ Philippe, Aries ([1960] 1987): El niño y la vida familiar en el Antiguo Régimen, Madrid, Taurus